

18 MAR 2005

1007 HORA 18⁰⁰



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Convócase a consulta popular vinculante en los términos del título I de la ley N° 25.432, reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Nacional, a fin de que el pueblo de la Nación Argentina se expida acerca del Proyecto de Ley que se transcribe en el artículo 2º de la presente.

Artículo 2º: El Proyecto de Ley sobre cuya sanción versará la consulta popular es el siguiente:

"Art. 1: El agua dulce será considerado un Recurso Natural Estratégico y no enajenable, cuya utilización deberá sujetarse a los principios de sustentabilidad y preservación, a fin de garantizar su uso por las generaciones presentes y futuras. El acceso al agua potable en cantidad y calidad suficiente para usos personales y domésticos será considerado un Derecho Humano Fundamental de todos los habitantes de la Nación Argentina.

Art. 2: La gestión y prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento estarán a cargo del Estado quién podrá delegarla solo en asociaciones cooperativas de usuarios de los mismos, conforme lo determine la reglamentación que se dicte a esos efectos. No se admitirá, en las actividades referidas, la participación de personas físicas o jurídicas distintas a las mencionadas en este artículo. El servicio de agua potable domiciliaria no podrá ser interrumpido por ningún motivo y en ningún caso.

Art. 3: En el manejo integral de los recursos de agua dulce compartidos con otros Estados, el Gobierno Nacional estará obligado a sostener los principios establecidos en la presente ley y se abstendrá de suscribir acuerdos, tratados y/o convenios internacionales que permitan u obliguen la comercialización del recurso y/o privatización de la provisión del agua.

Art. 4: El Poder Legislativo de la Nación dictará la legislación que regule la prestación de los servicios enumerados en los artículos anteriores, su gestión, control y todas aquellas cuestiones pertinentes, dentro de los 180 días contados a partir de la realización de la consulta popular. Dicha ley deberá ajustarse estrictamente a la voluntad de la ciudadanía expresada en el acto eleccionario.

Art. 5: El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar y/o dictar las normas que estén dentro de su competencia para hacer efectiva la decisión de los ciudadanos expresada en el comicio dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la reglamentación mencionada en el artículo precedente.

Art. 6: Invitase a las Provincias y Municipios de las distintas jurisdicciones a adherir a la presente ley."

Artículo 3º: El acto electoral en el que la ciudadanía deberá emitir su voto acerca del Proyecto de Ley, se realizará el día 23 de octubre del año 2005, simultáneamente con los comicios para la renovación de mandatos legislativos nacionales convocados para esa fecha. Si esta fecha electoral fuera modificada, del mismo modo se modificará la fecha de la realización de la consulta popular, toda vez que ambas deben ser coincidentes.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de un plazo que permita la realización en la fecha indicada precedentemente, a cuyo fin podrán modificarse por esta única vez los plazos contenidos en el artículo 12 de la Ley 25.432. La reglamentación deberá contener el diseño de las boletas que se utilizarán en el comicio, las que deberán permitir al votante optar por sí o por no en relación a la sanción del Proyecto de Ley transcripto en el Art. 2do., debiendo cumplimentar además con los requisitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 15 y 16 de la Ley 25.432.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5º: Derógase el artículo 14 de la ley 25.432

Artículo 6º: De forma .

ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACIÓN

JOSÉ ALBERTO ROSELLI
DIPUTADO DE LA NACIÓN
BLOQUE UNIPERSONAL

LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

CLAUDIO LOZANO
PRESIDENTE BLOQUE
EMANCIPACIÓN Y JUSTICIA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

MARIO CAFIERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Patricia Walsh

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Susana García

SUSANA GARCÍA
DIPUTADA NACIONAL

María América González

MARÍA AMÉRICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Dra. Margarita Jarque

Diputada de la Nación

Ariela Basteiro

DIPUTADO DE LA NACIÓN

L. Massa

Marta Maffei

DIPUTADA DE LA NACIÓN